LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2489-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

PUTINA - SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2019-MPSAP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA, DISTRITO DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO"

PERÍODO
21 DE AGOSTO AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

26 DE SETIEMBRE DE 2023
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo

0729

0182023224890 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2023-2-2489-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2019-MPSAP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA, DISTRITO DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Comité de selección no admitió propuesta de dos (2) postores con menor oferta económica, exigiendo el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases ni en la normativa, lo cual permitió adjudicar la buena pro a postor que ofreció la mayor oferta económica, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador no cumplía con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando a la entidad de lograr una mayor eficiencia del gasto público con una diferencia de S/ 56 351,64.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V.	CONCLUSIONES	33
VI.	RECOMENDACIONES	34
VII.	APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2023-2-2489-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2019-MPSAP/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA, DISTRITO DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO"

PERÍODO: DEL 21 DE AGOSTO AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2489-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 0364-2023-2489/OCI de 25 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la fase de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina – Puno", se realizó conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina – Puno".

Alcance

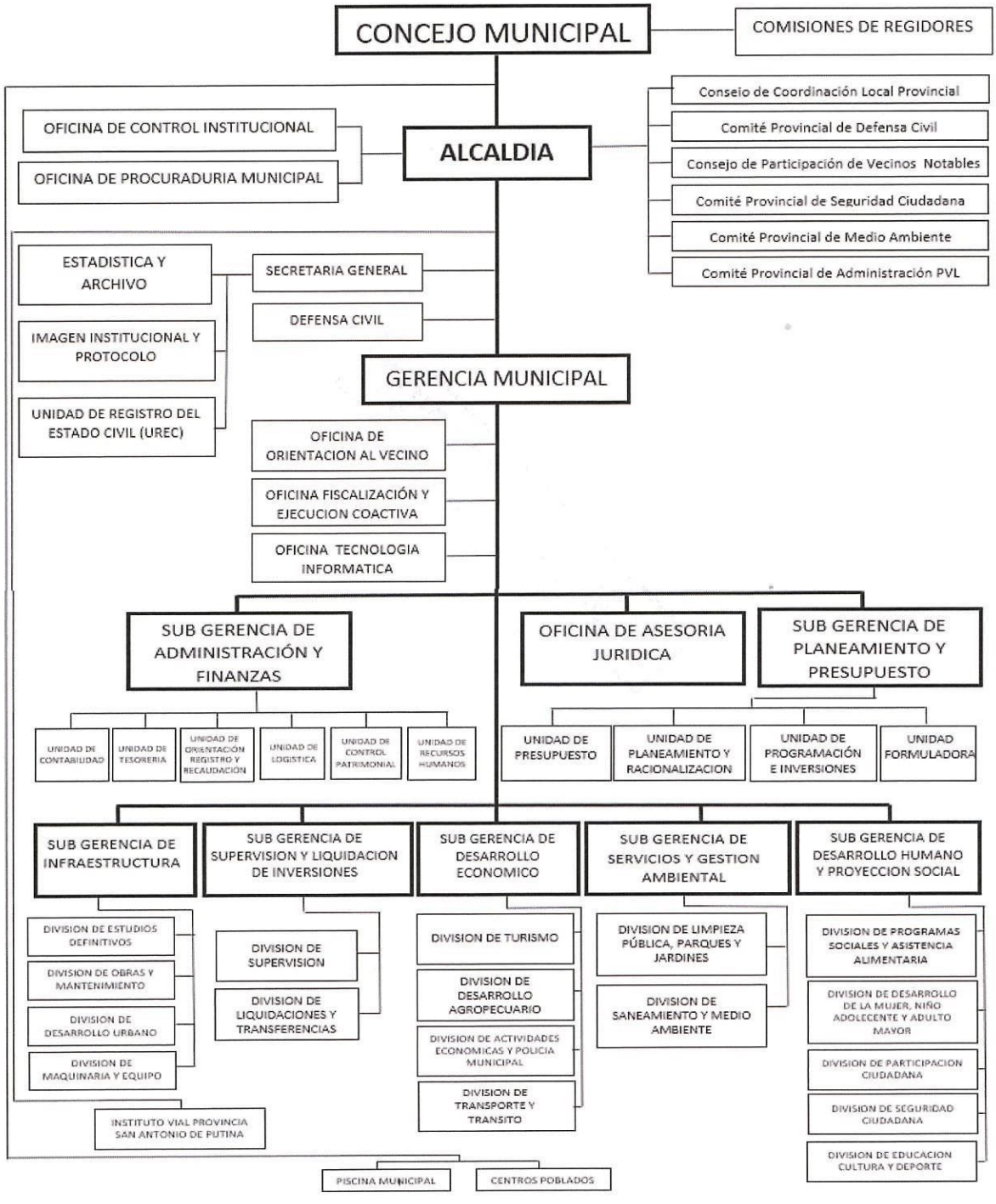
El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local y la estructura orgánica grafica es la siguiente:

GRÁFICO N.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2013-CMPSAP.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del ex servidor público Juan Alfredo Mamani Apaza, no se logró crear la casilla electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **(Apéndice n.° 38)**; pese a ello, no fue posible la notificación personal del Pliego de Hechos, siendo que, no se encontró la dirección consignada en su ficha RENIEC, el cual es la misma que declaró en la Entidad, SUNAT y Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Puno, procediéndose a realizar la notificación por edicto, el cual fue publicado en el Diario Sin Fronteras el 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Por otro lado, es preciso señalar que, la casilla electrónica asignada del ex servidor público Jack Nels Huareccallo Turpo, fue creada por la Contraloría y luego mediante notificación n.° 001887-2023-CG, se le comunicó el enlace para su activación, así como los "Términos y condiciones de uso de la casilla electrónica en el eCasilla-CGR". Empero, el referido no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que se procedió con la activación de su casilla electrónica de manera automática, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control y se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a través de esta.

Finalmente, el ex servidor público Juan Alfredo Mamani Apaza, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ PROPUESTA DE DOS (2) POSTORES CON MENOR OFERTA ECONÓMICA, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES NI EN LA NORMATIVA, LO CUAL PERMITIÓ ADJUDICAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFRECIÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, ASIMISMO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TRAMITÓ LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR GANADOR NO CUMPLÍA CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LIMITANDO A LA ENTIDAD DE LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO CON UNA DIFERENCIA DE S/ 56 351,64

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el centro poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", en adelante, "procedimiento de selección", convocada por la Municipalidad Provincial de San Antonio de

Putina, se advirtió que los miembros titulares del comité de selección no admitieron la propuesta de dos (2) postores con menores ofertas económicas, pese a que cumplieron con presentar la documentación establecida para la admisión en las bases integradas, justificando que estas propuestas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto, así como, incrementaban el costo unitario de algunas partidas, tales criterios de evaluación no estaban previstos en el marco legal que rigió la contratación ni en las bases integradas.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, quien, a su vez, era miembro del comité de selección, no advirtió que, para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro no perfeccionó en el contrato de consorcio su promesa como consorciado presentado al momento de la admisión de la oferta, requisito para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo así que se suscriba el contrato con el postor Consorcio Ejecutor Janansaya, a quien se le otorgó la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28°; y numeral 32.4 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, rechazo de ofertas, el contrato; asimismo, numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, numeral 68.4 del artículo 68°, numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73°, artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, artículo 89° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos de procedimientos de selección, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la adjudicación simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referidos a la promesa y contrato de consorcio; numeral 1.7 de la sección general y 1.3, 1.6, 2.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), concerniente a la presentación y apertura de ofertas, valor referencial, sistema de contratación, contenido de las ofertas.

Los hechos expuestos, beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 630 903,94 al postor que presentó la mayor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando a la Entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público con una diferencia de S/ 56 351,64.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial n.° 370-2019-MPSAP/GM de 21 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, se resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto denominado: "Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya del distrito de Quilcapuncu - provincia de San Antonio de Putina – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2333280, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, modalidad de ejecución por administración directa y un presupuesto total de S/ 677 471,56, con el siguiente detalle:

"(...)

CADENA PROGRAMÁTICA	NUM	DETALLE
SEC. FUNCIONAL	120	CREACION DE LA PLAZA CIVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA DEL DISTRITO DE QUILCAPUNCU – PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO.
FUNCIÓN	19	VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
DIVISIÓN FUNCIONAL	041	DESARROLLO URBANO
GRUPO FUNCIONAL	0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
PROYECTO	40000186	CONSTRUCIÓN DE PLAZA DE ARMAS
GEN. DE GASTO	2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
RUBRO	07-18	FONCOMUN
MONTO	S/. 677,471.56	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES

(...)".

Seguidamente, Juan Alfredo Mamani Apaza, subgerente de Infraestructura, mediante carta n.° 0200-2019-MPSAP/SGI/JA de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a Raymundo Benavente Calla, subgerente de Administración y Finanzas el trámite del requerimiento de servicios n.° 00509 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, requerimiento para la ejecución del proyecto denominado "Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya del distrito de Quilcapuncu - provincia de San Antonio de Putina – Puno", con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2333280, por un monto que asciende a S/ 638 391,44; adjuntando el requerimiento de servicios n.° 00509 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, y términos de referencia para ejecución de obra **(Apéndice n.° 4)**, siendo este documento derivado con proveído n.° 7291 a la Unidad de Logística el 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, mediante informe n.° 0266-2019-MPSAP/SGA-UL-RAM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, adjunto el formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 5)**, Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Subgerencia de Administración, la certificación de crédito presupuestario para el procedimiento de selección por el importe total de S/ 638 391,44, para la ejecución de la Obra; en consecuencia, Raymundo Benavente Calla, subgerente de Administración y Finanzas con carta n.° 1346-2019-MPSAP/SGAF/RBC de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Wilder Manuel Saravia Poma, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal de la obra en mención, en atención al cual el subgerente de Planeamiento, Presupuesto y Estudios de Preinversión, mediante informe n.° 062-2019-MPSAP/SGPPEP/WMSP de 11 de setiembre de 2019[1] **(Apéndice n.° 7)**, informó que se certificó el 40% y el 60% con previsión presupuestal.

En relación al cual, se tiene la certificación de crédito presupuestario con nota n.° 0000000671 de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por el monto de S/ 255 573,00, que fue derivado a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas con proveído n.° 7970 de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, por lo que el subgerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 1705-2019-MPSAP/SGAF/RBC de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** remitió la Certificación Presupuestal a la Unidad de Logística, procediendo con la elaboración del expediente de contratación.

ACTUACIONES PREPARATORIAS

De la aprobación de expediente de contratación y designación de miembros de comité de selección

Mediante informe n.° 433-2019-MPSAP/SGA/UL-RAM de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 4 de octubre de 2019

[1] Documento que se encuentra sin recepción.

(Apéndice n.° 9), Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística solicitó a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la Obra y esta Sub Gerencia mediante informe n.° 370-2019-MPSAP/SGAF/RBC 4 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 10)** solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo del expediente de contratación.

Luego, mediante Resolución Gerencial n.° 485-2019-MPSAP/GM de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se resolvió: *"**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS, para la CONTRATACIÓN de la ejecución del proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LA PLAZA CÍVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA, DISTRITO DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO**". cuyo valor referencial asciende a la suma de (...) S/. 638,391.44 (Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Uno con 44/100 Soles); Tipo de proceso de selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, Sistema de contratación: A SUMA ALZADA".*

Prosiguiendo, Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística mediante informe n.° 436-2019-MPSAP/SGA-UL-RAM de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, adjuntando el formato n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Sub Gerencia de Administración la designación del comité de selección para la conducción del procedimiento de selección, y esta a su vez, solicitó a la Gerencia Municipal la designación de los miembros del comité de selección, en atención a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, se designó a los integrantes titulares y suplentes del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 017-2019-MPSAP/CS-1

Tipo de integrante	Nombres y Apellidos	Dependencia
Presidente	Juan Alfredo Mamani Apaza	Sub Gerente de Infraestructura
Miembro titular	Jack Nels Huareccallo Turpo	Sub gerente de supervisión y liquidación de inversiones
Miembro titular	Rodolfo Apaza Mendoza	Órgano encargado de las contrataciones
Presidente suplente	Fredy Juan Ramos Quispe	División de obras y mantenimiento
Miembro suplente	Raymundo Benavente Calla	Sub gerencia de administración y finanzas
Miembro suplente	Andres Edmundo Cruz Cruz	Operador de Seace III

Fuente: Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la aprobación de bases administrativas

Acto seguido, mediante formato n.° 05 Acta de Instalación del Comité de Selección de 7 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, los miembros titulares del comité de selección por unanimidad acordaron la instalación del colegiado; asimismo, mediante formato n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dieron conformidad al proyecto de Bases Administrativas suscribiendo dicho documento.

Cabe indicar que, en esta acta sobre el acuerdo de aprobación manifestaron lo siguiente: "***Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección*"; lo que

evidencia el conocimiento de dichos servidores respecto del requerimiento, que incluye el expediente técnico; así como de los requisitos de admisión, evaluación y calificación determinados e incluidos en las propias bases administrativas. (El resaltado es agregado).

Luego, el presidente del Comité de Selección por medio del informe n.° 001-2019-MPSAP/CS de 9 de octubre de 2019[2] **(Apéndice n.° 16)** y formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el comité de selección, solicitó a Tito Temístocles Mamani Bailon, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), siendo esta aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 494-2019-MPSAP/GM de 9 octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, la misma que en su artículo tercero resolvió lo siguiente: "*(...)* ***ADVERTIR al COMITÉ DE SELECCIÓN que es el responsable conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*** *(...)*". (Énfasis agregado).

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De la convocatoria, registro de participantes, formulación - absolución de consultas y observaciones e integración de bases

Posteriormente, mediante formato n.° 08 Acta para disponer la convocatoria de 27 de noviembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 18)**, el comité de selección por unanimidad acordó efectuar la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1 para la contratación de la ejecución del proyecto "Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina – Puno"; cabe precisar que, en la referida acta sobre la aprobación de bases se precisó lo siguiente: "***Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración es RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 490-2019-MPSAP/GM, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba las Bases Administrativas, del presente procedimiento de selección*** *(...)*". (Lo resaltado es agregado).

Continuando con la convocatoria del procedimiento de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se estableció el cronograma siguiente:

CUADRO N.° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 017-2019-MPSAP/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/10/2019	09/10/2019
Registro de participantes (Electrónica)	10/10/2019 00:01	21/10/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/10/2019 00:01	14/10/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	15/10/2019	15/10/2019
Integración de las Bases (A TRAVÉS DEL SEACE)	15/10/2019	15/10/2019
Presentación de ofertas (Electrónica)	18/10/2019 00:01	18/10/2019 23:59
Evaluación y calificación (A TRAVÉS DEL SEACE)	21/10/2019	21/10/2019
Otorgamiento de la Buena Pro (A TRAVÉS DEL SEACE)	21/10/2019 16:30	21/10/2019

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

2 Adjuntando las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), debidamente visados por los miembros del Comité de Selección **(Apéndice n.° 16).**

3 Siguiendo la línea cronológica del procedimiento de selección, existiría un error material debiéndose consignar en el acta la fecha de 27 de setiembre de 2019.

Al respecto, el comité de selección mediante acta de postergación de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, acordó postergar la etapa de absolución de consultas para el día 16 de octubre de 2019, indicando sobre los acuerdos lo siguiente: "*Los miembros del comité de selección, por unanimidad, acuerdan postergar la absolución de consultas y observaciones, para el día 16 de octubre del presente año por motivos de carga laboral de los miembros del comité de selección y la complejidad de las observaciones realizadas por los participantes al proceso en mención*"; por lo que, el nuevo cronograma fue reprogramado de la siguiente manera:

CUADRO N.° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CON PRIMERA MODIFICACIÓN

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	09/10/2019	09/10/2019
Registro de participantes (Electrónica)	10/10/2019 00:01	21/10/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/10/2019 00:01	14/10/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/10/2019	16/10/2019
Integración de las Bases (A TRAVÉS DEL SEACE)	16/10/2019	16/10/2019
Presentación de ofertas (Electrónica)	21/10/2019 00:01	21/10/2019 23:59
Evaluación y calificación (A TRAVÉS DEL SEACE)	22/10/2019	22/10/2019
Otorgamiento de la Buena Pro (A TRAVÉS DEL SEACE)	22/10/2019 16:30	22/10/2019

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, habiendo verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se ha identificado el registro electrónico valido de diecisiete (17) participantes[4]; de los cuales dos (2) postores presentaron observaciones, que mediante formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, adjunto el Anexo n.° 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 20)**, los miembros titulares del comité de selección después de discutir y debatir las observaciones y consultas a las bases, acordaron por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones[5] y luego estas fueron absueltas por el comité de selección en los términos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de octubre de 201 9 **(Apéndice n.° 21)**, prosiguiendo de esta manera el comité de selección con la integración de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) publicadas en el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

De la presentación y admisión de ofertas

Posteriormente, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 21 de octubre de 2019, los postores del procedimiento de selección presentaron sus ofertas de acuerdo a lo señalado en el "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único" de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, identificándose cinco (5) postores que presentaron sus ofertas, correspondientes a cuatro (4) consorcios y una persona jurídica, siendo la primera oferta presentada a las 19:29:00 y la última a las 23:49:00 del 21 de octubre de 2019[6] **(Apéndice n.° 24)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

4 Hecho que quedó consignado en el Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único del 23 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 23)**

5 Comunicada por Juan Alfredo Mamani Apaza, presidente del Comité de Selección al Órgano Encargado de Contrataciones mediante carta n.° 002-2019-MPSAP/CS/JA de 16 de octubre de 2019, además de adjuntar términos de referencia para ejecución de obra **(Apéndice n.° 20).**

6 Tal como se encuentra registrado en el reporte de presentación de ofertas/expresión de interés publicado el 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

CUADRO N.° 4
OFERTAS PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
20454953968	GENCE S.R.L.	21/10/2019	19:29:00	Electrónico
20604737614	CONSORCIO EJECUTOR JANANSAYA	21/10/2019	21:38:00	Electrónico
20601078873	CONSORCIO CONSTRUCTOR JANASAYA	21/10/2019	22:37:00	Electrónico
20448284990	CONSORCIO MIRAFLORES	21/10/2019	23:09:00	Electrónico
20602808964	CONSORCIO M Y C	21/10/2019	23:49:00	Electrónico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, para la admisión de las ofertas, el comité de selección procedió a verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, admitiendo la oferta del postor Consorcio Ejecutor Janansaya **(Apéndice n.° 25),** y no admitiendo la oferta de los postores: Consorcio Constructor Janansaya **(Apéndice n.° 26)**, Gence SRL **(Apéndice n.° 27)**, Consorcio M Y C **(Apéndice n.° 28),** y Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 29)**, tal como se muestra en el anexo 001 - cuadro de evaluación técnica – económica del "Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único" de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el cual se detalla a continuación:

"(...)

N°	*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PARTICIPANTE*	*PRECIO DE LA OFERTA S/*	*(...)*	*CONDICIÓN*
1	*Consorcio Constructor Janansaya (Neo Platinium SH & SH SRL y Mafer Construcción y Acabados EIRL)*	*574 552,30*	*(...)*	*No admitido*
2	*Consorcio Ejecutor Janansaya (Empresa Constructora Inkari EIRL y Ralva EIRL)*	*630 903,94*	*(...)*	*Admitido*
3	*Gence SRL*	*574 552,30*	*(...)*	*No admitido*
4	*Consorcio M y C (HL Constructora Xizol SAC, Emp. Constructora Siña Melendez EIRL y Constructora Lyxmel EIRL.)*	*574 552,30*	*(...)*	*No admitido*
5	*Consorcio Miraflores (h & f Consultores Constructores Generales y Distribuciones SAC, Proyecto Construcción e Inversiones SAC y Ecoin Holding Business SCRL)*	*574 552,30*	*(...)*	*No admitido*

El postor CONSORCIO CONSTRUCTOR JANASAYA conformado por Neo PLATINIUM SH &. SH SRL y MAFER Construcción y Acabados EIRL no ha sido admitido debido a que en su propuesta económica afecta el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto y del mismo modo incrementa el costo unitario de algunas partidas sin la justificación respectiva.
El postor GENCE SRL no ha sido admitido, debido a que en su propuesta económica no coincide con el desagregado de costos unitarios que sustentan su propuesta.
El postor CONSORCIO M Y C Conformado por HL CONSTRUCTORA XIZOL Sociedad Anónima Cerrada, Emp. Constructora. Siña Meléndez E.I.R.L. y Constructora Lyxmel EIRL no ha sido admitido, debido a que no cumple con lo establecido en el articulo n°52 del reglamento referida a la legalización de las firmas de los integrantes del consorcio.
El postor CONSORCIO MIRAFLORES conformado por H&F Consultores Constructores Generales y Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada, Provectos Construcción e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no ha sido admitida, debido a que en su propuesta económica afecta el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del provecto.

(...)". (Lo resaltado es agregado).

De esta manera, de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, en relación a las cuatro (4) ofertas presentadas que corresponden al Consorcio Constructor Janansaya **(Apéndice n.° 26)**, Gence SRL **(Apéndice n.° 27)**, Consorcio M Y C **(Apéndice n.° 28)**, y Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 29)**, las cuales no fueron admitidas por el comité de selección argumentando que las modificaciones en los precios de las partidas, suma de presupuesto y la falta de legalización de firmas, se ha evidenciado lo siguiente:

- **Respecto a la no admisión de la oferta de Gence SRL dado que su propuesta económica no coincide con el desagregado de costos unitarios y Consorcio M Y C por falta de legalización de las firmas de los integrantes del consorcio.**

Como se ha indicado anteriormente, en la admisión de ofertas los miembros del comité de selección, de las cinco (5) ofertas presentadas, determinaron por unanimidad solo admitir al postor Consorcio Ejecutor Janansaya **(Apéndice n.° 25)**, y no admitieron entre otras, las ofertas de Gence SRL **(Apéndice n.° 27)** y Consorcio M Y C **(Apéndice n.° 28)**, decisión que fue registrada en el anexo 001 - cuadro de evaluación técnica – económica del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, en adelante "Cuadro de evaluación técnica – económica", con los argumentos siguientes:

> "(...)
> ***El postor GENCE SRL*** *no ha sido admitido, debido a que en su propuesta económica no coincide con el desagregado de costos unitarios que sustentan su propuesta.*
> ***El postor CONSORCIO M Y C*** *Conformado por HL CONSTRUCTORA XIZOL Sociedad Anónima Cerrada, Emp. Constructora. Siña Meléndez E.I.R.L. y Constructora Lyxmel EIRL no ha sido admitido, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo n° 52 del reglamento referida a la legalización de las firmas de los integrantes del consorcio.*
> *(...)". (Lo resaltado es agregado).*

Al respecto, se advierte que la oferta económica de Gence SRL **(Apéndice n.° 27)**, presentada en el Anexo n.° 6 **(Apéndice n.° 27)** no corresponde con el desagregado de precios que presenta el postor, al respecto el numeral 60.2 del artículo 60°del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: "(...) *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas,* ***distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)***". (Lo resaltado es nuestro).

De otro lado, de la oferta presentada por el Consorcio M Y C **(Apéndice n.° 28)**, se ha podido evidenciar que presentó el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por las empresas EMP. CONSTRUCTORA SIÑA MELENDEZ EIRL, CONSTRUCTORA L YXMEL EIRL y HL CONSTRUCTORA XIZOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; **sin embargo, este documento se presentó sin firmas legalizadas.** En ese sentido, el numeral 60.2 del Articulo 60°del Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: *"(...) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) c)* ***La legalización notarial de alguna firma****. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;(...)".* (El resaltado es agregado).

Conforme a lo descrito en los párrafos que anteceden, se evidencia que en las ofertas presentadas por Gence SRL y Consorcio M Y C, no consideraron aspectos de formalidad, y que eran subsanables, si el comité de selección solicitaba dicha subsanación y de no obtener respuesta, podía darla como no admitida; sin embargo, por decisión unánime de los miembros titulares del comité de selección dio por no admitida las ofertas antes mencionadas, sin solicitar subsanación alguna, lo cual fue registrada en el anexo 001 - cuadro de evaluación técnica – económica del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.

- **Respecto a la no admisión de la oferta del Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores con el argumento de que su propuesta económica afecta el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto y del mismo modo incrementa el costo unitario de algunas partidas sin la justificación respectiva, lo cual, carecía de sustento.**

Así también, durante el desarrollo de la admisión de ofertas los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas del Consorcio Constructor Janansaya **(Apéndice n.° 26)** y Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 29)**, decisión que fue registrada en el anexo 001 - cuadro de evaluación técnica – económica del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, argumentando lo siguiente:

> "*(...)*
> *El postor CONSORCIO CONSTRUCTOR JANASAYA conformado por Neo Platinium SH &. SH SRL y Mafer Construcción y Acabados EIRL* ***no ha sido admitido debido a que en su propuesta económica afecta el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto y del mismo modo incrementa el costo unitario de algunas partidas sin la justificación respectiva.***
> *(...)*
> *El postor CONSORCIO MIRAFLORES conformado por H&F Consultores Constructores Generales y Distribuciones Sociedad Anónima Cerrada, Proyectos Construcción e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada y Ecoin Holding Business Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada* ***no ha sido admitida, debido a que en su propuesta económica afecta el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto.***
> *(...)*". (Lo resaltado es agregado).

De lo descrito, se desprende que, los miembros del comité de selección determinaron que las ofertas económicas presentadas por el Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, **afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto, además que, incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin justificación respectiva**, sin precisar el marco legal que sustentó la no admisión de las citadas ofertas.

Al respecto, es necesario indicar que, la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, tiene por objeto la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el centro poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina – Puno", la cual ha sido convocada considerando un "Límite Inferior" y un "Límite Superior" del valor referencial a fin de que el Comité de Selección evalúe los precios ofertados por los postores en el procedimiento de selección, según se estableció en el numeral 1.3 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas[7], tal como se detalla a continuación:

> "*(...)*
> ***1.3. VALOR REFERENCIAL***
> *El valor referencial asciende* ***a seiscientos treinta y ocho mil trecientos noventa y uno con 44/100 soles (S/. 638,391.44),*** *incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO 2019*

Valor Referencial (VR)	*Límites*	
	Inferior	*Superior*
S/. 638,391.44	*S/.574,552.30*	*S/. 702,230.58*

[7] Elaboradas por los miembros de Comité de Selección y publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

Importante

- *El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.*

(...)".

Además, el numeral 1.6 del capítulo I, correspondiente a la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, establece como sistema de contratación el sistema de **suma alzada**, tal como se muestra a continuación:

"*(...)*
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
(...)".

Asimismo, es necesario precisar que, el numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, estableció documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, entre los cuales precisa que los postores presenten el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta[8]. Además, que el precio total de la oferta y los subtotales que lo conforman debían ser expresados con dos (2) decimales, mientras que los precios unitarios podían ser expresados con más de dos (2) decimales, tal como se detalla a continuación:

"*(...)*
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) ***El precio de la oferta en SOLES y:***
 - ✓ ***El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.***
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

[8] Documento en el que conste el precio de su oferta, y los precios unitarios, considerando las partidas.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- ***El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.***
- ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

(...)". (Lo resaltado es agregado).

Entonces, los postores debieron presentar el "Anexo n.° 6 - Precio de la oferta" establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, debiendo detallar, además del precio total ofertado, los siguientes conceptos: *i) ítem, ii) partida, iii) unidad, iv) metrado, v) precio unitario, y el vi) sub total; asimismo, en el referido anexo debía detallar los siguientes conceptos: i) Total de costo directo, ii) Gastos generales, iii) Gastos fijos, iv) Gastos variables, v) Total de gastos generales, vi) Utilidad, y vii) IGV, para lo cual debían considerar los precios unitarios según el Presupuesto de obra que se encuentra publicado en el SEACE*; además, en los requisitos de admisión se incluyó un (1) cuadro en el cual se indicó que **el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato, es decir no era obligatorio presentar para la admisión de la oferta.**

Y, con las reglas de procedimiento de selección antes mencionadas, se estableció que las ofertas económicas no podían exceder el "Límite Inferior" del valor referencial ascendente a S/ 574 552,30 y su "Límite Superior" ascendente a S/ 702 230,58; pues, de lo contrario, la entidad debía rechazarlas de conformidad con lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado[9] y el literal g) del numeral 2.2. "Contenido de las ofertas" del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22).**

En tal sentido, debe señalarse que, el Consorcio Constructor Janansaya presentó una oferta económica de S/ 574 552,30 **(Apéndice n.° 26)**, y el Consorcio Miraflores presentó una oferta económica de S/ 574 552,30 **(Apéndice n.° 29)**; **ofertas que se encontraban dentro del límite inferior del valor referencial; empero, estas no fueron admitidas por el comité de selección, a pesar que cumplían con los límites del valor referencial establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I, correspondiente a la sección específica y con los documentos establecidos en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas (Apéndice n.° 22)**, tal como se detalla a continuación:

9 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 28. rechazo de ofertas
28.2 ***Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%).*** *En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. (Lo resaltado es agregado).*

CUADRO N.° 5
REVISIÓN DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 017-2019-MPSAP/CS-1

Nombre o razón social del participante	Documentos de presentación obligatoria							Oferta económica	Oferta económica Con Corrección Aritmética[10]	Cumple condiciones de Admisión de ofertas
	A	B	C	D	E	F	G			
CONSORCIO CONSTRUCTOR JANANSAYA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	574 552,30	574 552,30	SI
CONSORCIO MIRAFLORES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	574 552,30	574 552,33	SI

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1.

A) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
B) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
C) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2).
D) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo Nº 3).
E) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4).
F) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso en la que se consigne los integrantes el representante común el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5).
G) El precio de la oferta en SOLES y: El desagregado de partidas cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria cuando corresponda. (Anexo Nº 6).
H) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.
I) Los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o en las provincias colindantes sean o no pertenecientes al mismo departamento o región pueden presentar la solicitud de bonificación por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao según Anexo Nº 8.

Del cuadro precedente se colige que, el comité de selección a pesar que las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, establecían reglas claras para la no admisión de las ofertas, señaló que las ofertas del Consorcio Constructor Janansaya y el Consorcio Miraflores **no fueron admitidas debido a que en sus propuestas económicas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto e incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin la justificación**; con lo que el comité de selección consideró que los postores habrían propuesto ofertas económicas que pondrían en riesgo la correcta ejecución de la Obra.

En relación al cual, es pertinente señalar que, en el literal g), del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, no se ha establecido de manera expresa que el precio unitario de las partidas que conforman el presupuesto de obra ofertado, debía considerar algún criterio para su formulación, en la medida de que no se afecte los precios unitarios ofertados, tal como lo señaló el comité de selección.

10 **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de octubre de 2019.**
"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. ***La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada*** *(...)"*

Asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "*(...)* ***28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%)*** *(...)*"; no obstante el comité de selección rechazó las ofertas del Consorcio Constructor Janansaya **(Apéndice n.° 26)** y del Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 29)**, inobservando que la normativa de contratación pública solo ha previsto que las ofertas pueden ser rechazadas en los casos que excedan el valor referencial en diez por ciento (10%), o se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del mismo. (Lo resaltado es nuestro).

De otro lado, el Comité de Selección inobservó el segundo párrafo del literal a) del artículo 35° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "*(...) Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta (...)*", condiciones que cumplieron los postores.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el cuarto párrafo del fundamento n.° 42 de la Resolución n.° 2579-2019-TCE-S3 de 12 de setiembre de 2019, precisa lo siguiente:

> "*(...)* ***Cabe tener presente que el hecho que la Entidad haya considerado en el expediente técnico determinados montos y, en función de estos, porcentajes (en relación a los gastos generales), no implica que los postores deban consignar en sus ofertas los mismos montos, puesto que pueden proponer costos distintos (y, de considerar, establecer los porcentajes que representan), en función de sus propias actividades empresariales****, siempre que su oferta no supere el valor referencial en más del 10% ni se encuentre por debajo del 90% (...)*".

De esta manera, se evidencia que, los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, pese a que, estas cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas, empleando argumentos sin sustento legal y sobre la base de disposiciones no previstas en las bases integradas del procedimiento de selección, afectando el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley, a su vez, lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento[11], así como los principios de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia, también regulados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, e impidiendo que las referidas ofertas sean evaluadas y consecuentemente el desarrollo de una competencia efectiva; en tal razón, correspondía dar como admitidas a las ofertas presentadas por los postores: Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores y no únicamente la oferta del postor Consorcio Ejecutor Janansaya.

De la evaluación y calificación de propuesta; y otorgamiento de la buena pro

Con relación a la evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro, es importante señalar que, en el expediente de contratación evaluado se muestra el acta de postergación de 22 de octubre de 2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1[12] **(Apéndice n.° 30)**, la cual determinó postergar el procedimiento de selección indicando: "*(...) Los miembros del comité de selección,*

[11] 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

[12] Corroborado con el reporte de postergación registrado en el listado de acciones del procedimiento del sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE). **(Apéndice n.° 30)**.

por unanimidad, acuerdan postergar la evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro, para el día 05 de setiembre del presente año por motivos de carga laboral de los miembros del comité de selección. (…)", observándose que la referida acta no cuenta con las firmas de los miembros del comité de selección.

Por lo que, el Comité de Selección realizó la evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro, conforme el Anexo 001-cuadro de evaluación técnica-económica del Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro-item único" de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, evaluando la propuesta del postor Consorcio Ejecutor Janansaya como la única oferta admitida.

No obstante, de la revisión y análisis a las ofertas de los postores, se advierte que tres (3) postores, cumplieron con presentar los documentos obligatorios[13] requeridos en las Bases Integradas del procedimiento de selección y normativa aplicable; en razón a ello, correspondía que se realice la evaluación económica a las ofertas presentadas; siendo que, el precio ofertado por el Consorcio Ejecutor Janansaya (adjudicatario) ascendió a S/ 630 903,94, del Consorcio Constructor Janansaya ascendió a S/ 574 552,30 y del Consorcio Miraflores ascendió a S/ 574 552,33[14] las mismas que se encontraban dentro de los límites del valor referencial, por lo que luego de la aplicación de la metodología prevista en las Bases Integradas, se tiene como resultado lo siguiente:

[13] **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la plaza cívica en el centro poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de octubre de 2019.**

"(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"(…)

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

Incorporar

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

(…)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(…)"

[14] Mediante anexo n.°6, el Consorcio Miraflores presentó una oferta económica que ascendía a S/ 574 552,30, monto que fue corregido aritméticamente a S/ 574 552,30 para la elaboración del informe, tal como lo dispone las bases integradas del procedimiento de selección.

CUADRO N.° 6
CALCULO DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Factor de Evaluación	Metodología para la asignación de puntaje	Oferta del Consorcio Ejecutor Janansaya (Adjudicatario)	Oferta de Consorcio Constructor Janansaya	Oferta de Consorcio Miraflores
Precio	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **Donde:** I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje Máximo de la oferta Económica.	$Pi = \frac{574\,552{,}30 \times 100}{630\,903{,}94}$ Pi = 91.07 puntos	$Pi = \frac{574\,552{,}30 \times 100}{574\,552{,}30}$ Pi = 100 puntos	$Pi = \frac{574\,552{,}30 \times 100}{574\,552{,}33}$ Pi = 99.99 puntos

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Ejecutor Janansaya **(Apéndice n.° 25)**, Consorcio Constructor Janansaya **(Apéndice n.° 26)**, Consorcio Miraflores **(Apéndice n.° 29)** y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 16 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la oferta del Consorcio Ejecutor Janansaya (Adjudicatario) únicamente obtuvo 91,07 puntos, mientras que la oferta del Consorcio Constructor Janansaya (no admitida) 100 puntos, y del Consorcio Miraflores (no admitida) 99.99 puntos; y teniendo en cuenta que, el adjudicatario acreditó y solicitó ser beneficiado con la bonificación del 10% por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, además el adjudicatario, el Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores acreditaron la bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa con las respectivas declaraciones juradas, se tiene que el postor Consorcio Constructor Janansaya habría obtenido el primer orden de prelación tal como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 7
DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Nombre del Postor	Factor Precio S/	Puntaje (a)	Bonificaciones por Micro y Pequeña Empresa * (b)	Bonificaciones por Obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao ** (c)	Puntaje Total (a)+(b)+(c)	Orden de Prelación
Consorcio Ejecutor Janansaya (adjudicatario)	630 903,94	91,06811	4.553406	9.106811	104.72833	3
Consorcio Constructor Janansaya	**574 552,30**	**100,00000**	**5.000000**	**0**	**105.00000**	**1**
Consorcio Miraflores	574 552,33	99,99999	5.000000	0	104.99999	2

Leyenda: (*) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por el porcentaje de bonificación del 5% prescrito en las Bases Integradas.
(**) Importe que se obtiene al multiplicar los datos del ítem a) por et porcentaje de bonificación del 10% prescrito en las Bases Integradas.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se tiene que el postor Consorcio Constructor Janansaya, cuya oferta no fue admitida por el comité de selección tuvo el mayor puntaje; por ende, le correspondía el primer orden de prelación, lo cual le habilitaba hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, y que al haber ofertado S/ 56 351,64 menos que la oferta del adjudicatario, se tiene que de manera injustificada se incurrió en un mayor compromiso presupuestal, limitando con ello a la Entidad contratar la ejecución de la obra en mejores condiciones económicas y propiciando la suscripción del contrato con el postor que propuso una mayor oferta económica, a pesar de que existía una propuesta con mejor precio, lo que permitió el riesgo de cumplimiento de los fines propios del procedimiento de selección.

De esta manera, los miembros titulares del comité de selección que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[15], actuaron al margen de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Del perfeccionamiento del contrato

Habiéndose otorgado la buena pro al postor Consorcio Ejecutor Janansaya, se advirtió que Adita María Medina Ventura, representante común del citado consorcio, mediante carta n.° 003-2019 de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, por trámite documentario de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 6320 **(Apéndice n.° 31)**, hizo alcance de la documentación para la suscripción del contrato en ciento ocho (108) folios; en relación al cual Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística con carta n.° 011-2019-MPSAP/SGA/UL/DAR de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, realizó observación en cuanto a la documentación presentada, notificando a la representante común del Consorcio Ejecutor Janansaya para la subsanación correspondiente de los requisitos para la firma de contrato[16], precisando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Mediante el documento CARTA N° 003-2019, con registro N° 6320 presenta los documentos para la suscripción de contrato, visto el expediente, el postor adjudicado no presenta todos los requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo al CAPITULO II, 2.3, de las bases integradas del proceso antes mencionado, dentro de las cuales falta adjuntar los siguientes requisitos: (c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante el notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso, g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato). Por ende se otorga un plazo adicional de 2 días hábiles para que subsane dicho requisito. (…)".*

15 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (…)"
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)"
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

16 Evidenciándose que fue quien verificó los requisitos presentados por el postor, actuar que se sustenta en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (…)"*; aunado a ello, el numeral 64.5 del artículo 64, señala que: *"(…) órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (…) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. (…)".*

Es así que, en respuesta a la notificación referida, Adita María Medina Ventura, representante común del Consorcio Ejecutor Janansaya, mediante escrito s/n 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** recepcionado por la Unidad de Logística con registro n.° 5756 del 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, adjunta el contrato privado del consorcio "Ejecución de la Obra: Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio – Puno" de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**. Sobre el particular, de la revisión al contenido del Contrato de Consorcio se advierte que, en su cuarta cláusula, se estableció como responsabilidad solidaria de los consorciados, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CUARTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA***
> *LAS PARTES ACUERDAN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA*** *POR INCUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS ESTACIONES INVOLUCRADAS EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA QUE SE ESCRIBIRA Y POR CUALQUIER ASPECTO VINCULADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN PERJUICIO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ANTE LA* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTINIO DE PUTINA****, LAS PARTES ACUERDAN QUE EN LAS RELACIONES INTERNAS CADA UNO ASUMIRA LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:*
> *RALVA E.I.R.L. ==========98%==========*
> *EMPRESA CONSTRUCTORA INKARI E.I.R.L. ==========02%==========*
> *DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO QUE ESTA NO SEA ATRIBUIBLE A NINGUNA DE LAS PARTES: PERO ASUMIRA EL 100% EN CASO DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA****, SE DEBA AL INCUMPLIMIENTO O AL CUMPLIMIENTO PARCIAL. TARDIO O DEFECTUOSO DE ALGUNA DE LAS TAREAS QUE SE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADAS O EN GENERAL SI DICHA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA* ***MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA.*** *SE DEBA A ACUSA QUE SEA IMPUTABLE A UNA SOLA DE LAS PARTES.*
> *(...)".*

Por otro lado, de la revisión al Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, presentado por el Consorcio Ejecutor Janansaya en su oferta para participar del procedimiento de selección, se observa que señaló como obligaciones de los consorciados lo siguiente:

> *"(...)*
> *d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:*
>
> 1. ***OBLIGACIONES DE EMPRESA CONSTRUCTORA INKARI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.*** ***02%]***[1]
>
> - *Administración y otras actividades no vinculadas directamente*
> - *Ejecución de la Obra*
> - *Elaboración de oferta técnica, selección y designación de personal profesional, técnico y obrero, financiamiento de la obra.*
>
> 2. ***OBLIGACIONES DE RALVA E.I.R.L.*** ***[98%]***[2]
>
> - *Administración y otras actividades no vinculadas directamente*
> - *Ejecución de la Obra*
>
> ***TOTAL DE OBLIGACIONES*** ***100%***[3]
> *(...)"*

De acuerdo a los hechos narrados, se evidencia que el Consorcio Ejecutor Janansaya, para la suscripción del contrato con la Entidad para la ejecución de la Obra, no perfeccionó la promesa del consorcio mediante la suscripción del contrato del consorcio[17] **(Apéndice n.° 33)**, es decir, no precisó las obligaciones que

[17] Contrato del Consorcio Ejecutor Janansaya, denominado Contrato Privado del Consorcio "Ejecución de la Obra: Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio – Puno de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33).**

corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, consignando solo la responsabilidad solidaria, aun cuando era necesario dicho perfeccionamiento, conforme lo establecido en el acápite 7.7. Contrato de consorcio de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD que señala: *"**Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio** el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite. (...)".* (Lo resaltado es nuestro).

Respecto al cual, es de precisar que las obligaciones consignadas por el Consorcio Ejecutor Janansaya en su promesa formal de consorcio[18] de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, se encontraban acorde con lo establecido al literal d) del numeral 1 del acápite 7.4.2. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que señala: *"(...) **En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación** (...)"*; pues, se ha establecido que sus integrantes asumen como obligación, entre otros, las de ser responsables de la ejecución de la obra, lo cual fue validado para la admisión de su oferta; sin embargo, contrato privado del consorcio "Ejecución de la Obra: Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio – Puno" de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)** no se estableció la obligación que tendría sus integrantes en la ejecución de la obra. (El resaltado es agregado).

Empero, Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística, lejos de realizar la observación a la falta de perfeccionamiento de la promesa del consorcio mediante la suscripción del contrato privado del consorcio **(Apéndice n.° 33)**, continuó con el trámite remitiendo a Tito Temistocles Mamani Bailon, Gerente Municipal, los documentos para la suscripción del contrato mediante informe n.° 0588-2019-MPSAP/SGA/UL/RAM de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, indicando textualmente:

> *"(...)*
> *Tengo a bien dirigirme a Usted, para remitir documentación presentada por el postor ganador del proceso de selección AS N°17-2019-MPSAP/CS-1 para el SERVICIO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO "CREACION DE LA LAZA CIVICA EN EL CENTRO POBLADO DE JANANSAYA, DISTRITO DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO. (...) para ello se deriva el expediente completo para su firma de contrato. (...) Vistos el expediente el postor cumple con la documentación completa exigida en las bases integradas y en cumplimiento al Art. 139 del reglamento de la ley de contrataciones del estado – LEY 30225.*
> *(...)".*

En este contexto, Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[19], numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20], lejos de cautelar el

18 Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" de 15 de octubre de 2019 de la oferta presentada por el Consorcio Ejecutor Janansaya.

19 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

20 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

cumplimiento normativo y de sus funciones, permitió que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2019-MPSAP/SGAF/UL de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, entre la Entidad y el representante común del Consorcio Ejecutor Janansaya, a pesar que esta, no perfeccionó la promesa del consorcio mediante la suscripción del contrato privado del consorcio[21] **(Apéndice n.° 33)**.

Aunado a ello, es necesario precisar que, Rodolfo Apaza Mendoza, jefe de la Unidad de Logística, por su rol de miembro titular del comité de selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; sin embargo, con su actuar permitió que el postor Consorcio Ejecutor Janansaya acceda a suscribir el contrato por S/ 630 903,94.

Los hechos descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

 c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
(...)"
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. (...)"

[21] Contrato del Consorcio Ejecutor Janansaya, denominado Contrato Privado del Consorcio "Ejecución de la Obra: Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio – Puno.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 28. rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento.

El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener.

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento.
(...)

Artículo 51. Factores de evaluación
(...)
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fi n de determinar la mejor oferta.
(...)
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.
(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)
68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo."

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"
Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)."
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)"
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
*d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. **En el caso** de consultorías en general, consultorías de obras y **ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.***
(...)

2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal

sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante.
(...)

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
(...)".

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de la plaza cívica en el centro poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 16 de octubre de 2019.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)

1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a seiscientos treinta y ocho mil trecientos noventa y uno con 44/100 soles (S/. 638,391.44), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO 2019

Valor Referencial (VR)	*Límites*	
	Inferior	*Superior*
S/. 638,391.44	***S/.574,552.30***	***S/. 702,230.58***

Importante
• El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo Nº 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • ***El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.***

(...)".

De los hechos expuestos, se advierte que, los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas presentadas por el Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, argumentando que sus propuestas económicas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto y del mismo modo incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin la justificación respectiva, lo cual, carecía de sustento legal y disposiciones establecidas en las bases integradas, ocasionaron que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 56 351,64,

correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado que asciende a S/ 574 552,30, frente a las propuestas no admitidas, las cuales ascendían al monto de S/ 630 903,94.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes al elaborar las bases establecieron condiciones claras para el proceso de contratación; sin embargo, no admitieron las ofertas de dos (2) postores, por argumentos que no contemplaban las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), además, el jefe de la Unidad de Logística, quien a su vez era miembro titular del Comité de Selección, permitió que el postor adjudicado con el otorgamiento de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad, pese a que no acreditaba la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Es de precisar que, Juan Alfredo Mamani Apaza, Jack Nels Huareccallo Turpo y Rodolfo Apaza Mendoza comprendidos en el hecho, a la fecha de cierre del informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; por lo que, no se desvirtuaron los hechos notificados; y la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cedulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 37** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Juan Alfredo Mamani Apaza**, identificado con DNI n.° 40386721, **presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1,** desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019; designado mediante Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13**); a quien se le notificó con edicto publicado mediante el diario Sin Fronteras del 14 de setiembre de 2023, en mérito al cual no se apersonó a recabar el pliego de hechos; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 37.**

 Quien, en el ejercicio de sus funciones como presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, participó en la elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección, estableciendo los documentos para la admisión de la oferta en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas del capítulo II de la sección especifica, entre los cuales precisa que los postores presenten el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, además, que el precio total de la oferta y los subtotales que lo conforman debían ser expresados con dos (2) decimales, mientras que los precios unitarios podían ser expresados con más de dos (2) decimales.

 Sin embargo, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, sustentando su decisión en que las ofertas no fueron admitidas debido a que en sus propuestas económicas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto e incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin la justificación, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria, además que, no se ha establecido en las bases integradas de manera expresa que el precio unitario de las partidas que conforman el presupuesto de obra ofertado, debía considerar algún criterio para su formulación, en la medida de que no se afecte los precios unitarios ofertados, es decir, dio argumentos sin sustento legal y disposiciones que no establecían las bases integradas, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y la obtención de una mayor eficiencia del gasto público, propiciando la contratación de la ejecución de obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

Es así que, con dicho actuar, transgredió establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, rechazo de ofertas; asimismo, numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, numeral 68.4 del artículo 68°, numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73°, artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76° y el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos de procedimientos de selección, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la adjudicación simplificada.

Así también, inobservó el numeral 1.7 de la sección general y 1.3, 1.6, 2.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), concerniente a presentación y apertura de ofertas, valor referencial, sistema de contratación, contenido de las ofertas.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De igual manera, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad,*

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jack Nels Huareccallo Turpo**, identificado con DNI n.° 42817576, **miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1**, desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019; designado mediante Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2489-02-001 de 8 de setiembre de 2023 y 12 de setiembre de 2023, respectivamente, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 37.**

 Quien, participó en la elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección, estableciendo los documentos para la admisión de la oferta en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas del capítulo II de la sección especifica, entre los cuales precisa que los postores presenten el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, además, que el precio total de la oferta y los subtotales que lo conforman debían ser expresados con dos (2) decimales, mientras que los precios unitarios podían ser expresados con más de dos (2) decimales.

 Sin embargo, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, sustentando su decisión en que las ofertas no fueron admitidas debido a que en sus propuestas económicas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto e incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin la justificación, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria, además que, no se ha establecido en las bases integradas de manera expresa que el precio unitario de las partidas que conforman el presupuesto de obra ofertado, debía considerar algún criterio para su formulación, en la medida de que no se afecte los precios unitarios ofertados, es decir, dio argumentos sin sustento legal y disposiciones que no establecían las bases integradas, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y la obtención de una mayor eficiencia del gasto público, propiciando la contratación de la ejecución de obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

 Es así que, con dicho actuar, transgredió establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, rechazo de ofertas; asimismo, numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, numeral 68.4 del artículo 68°, numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73°, artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, y el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

documentos de procedimientos de selección, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la adjudicación simplificada.

Así también, inobservó el numeral 1.7 de la sección general y 1.3, 1.6, 2.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), concerniente a presentación y apertura de ofertas, valor referencial, sistema de contratación, contenido de las ofertas.

De esta manera, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

De igual manera, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rodolfo Apaza Mendoza**, identificado con DNI n.° 80200833, **miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1**, desde el 7 de octubre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019; designado mediante Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 13)**; y jefe de la Unidad de Logística, periodo del 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2489-1 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2489-02-001, ambos del 8 de setiembre de 2023, en mérito al cual no presentó sus comentarios y/o aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos advertidos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 37.**

Quien, participó en la elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección, estableciendo los documentos para la admisión de la oferta en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas del capítulo II de la sección especifica, entre los cuales precisa que los postores presenten el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta, además, que el precio total de la oferta y los subtotales que lo conforman debían ser expresados con dos (2) decimales, mientras que los precios unitarios podían ser expresados con más de dos (2) decimales.

Sin embargo, durante la admisión de las ofertas, dio como no admitidas las ofertas de los postores: Consorcio Constructor Janansaya y Consorcio Miraflores, aun cuando contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas del procedimiento de selección para su admisión, sustentando su decisión en que las ofertas no fueron admitidas debido a que en sus propuestas económicas afectaban el precio de las partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto e incrementaban el costo unitario de algunas partidas sin la justificación, pese a no estar previstas como documentación de presentación obligatoria, además que, no se ha establecido en las bases integradas de manera expresa que el precio unitario de las partidas que conforman el presupuesto de obra ofertado, debía considerar algún criterio para su formulación, en la medida de que no se afecte los precios unitarios ofertados, es decir, dio argumentos sin sustento legal y disposiciones que no establecían las bases integradas, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y la obtención de una mayor eficiencia del gasto público, propiciando la contratación de la ejecución de obra con el único postor admitido, que propuso la mayor oferta económica.

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización, no observó que para el perfeccionamiento del contrato el postor ganador de la buena pro no perfeccionó la promesa del consorcio mediante la suscripción del contrato del consorcio, exigido en el acápite 7.7. de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, el cual conformaba parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo así el perfeccionamiento del contrato a favor Consorcio Ejecutor Janansaya a quien se le otorgo la buena pro.

Es así que, con dicho actuar, transgredió establecido lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28°; y numeral 32.4 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de

trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, rechazo de ofertas, el contrato; asimismo, numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, numeral 68.4 del artículo 68°, numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73°, artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, artículo 89° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos de procedimientos de selección, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la adjudicación simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, contravino el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referidos a la promesa y contrato de consorcio; numeral 1.7 de la sección general y 1.3, 1.6, 2.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), concerniente a presentación y apertura de ofertas, valor referencial, sistema de contratación, contenido de las ofertas.

De esta manera, infringió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

De igual manera, vulneró el numeral 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Asimismo, inobservo el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estipula: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...)"*, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala*: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...) entre otras actividades de índole administrativo"* y *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato. (...)"*

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores*

éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establecen: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección no admitió propuesta de dos (2) postores con menor oferta económica, exigiendo el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases ni en la normativa, lo cual permitió adjudicar la buena pro a postor que ofreció la mayor oferta económica, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador no cumplía con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando a la entidad de lograr una mayor eficiencia del gasto público con una diferencia de S/ 56 351,64", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros titulares del comité de selección no admitieron la propuesta de dos (2) postores con menores ofertas económicas, pese a que, cumplieron con presentar la documentación establecida para la admisión en las bases integradas, justificando que estas propuestas afectaban el precio de las

partidas incidentes para la determinación de la calidad del proyecto, así como, incrementaban el costo unitario de algunas partidas, tales criterios de evaluación no estaban previstos en el marco legal que rigió la contratación ni en las bases integradas. Asimismo, el jefe de la Unidad de Logística, quien, a su vez, era miembro del comité de selección, no advirtió que, para la suscripción del contrato, el postor ganador de la buena pro, no perfeccionó en el contrato de consorcio su promesa como consorciado presentado al momento de la admisión de la oferta, requisito para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo así que se suscriba el contrato con el postor Consorcio Ejecutor Janansaya, a quien se le otorgó la buena pro.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículo 12°, numeral 28.1 y 28.2 del artículo 28°; y numeral 32.4 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, integridad, calificación exigible a los proveedores, rechazo de ofertas, el contrato; asimismo, numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47°, numeral 50.2 del artículo 50°, numeral 51.1 y 51.3 del artículo 51°, numeral 68.4 del artículo 68°, numeral 73.2 y 73.3 del artículo 73°, artículo 74°, numeral 75.1 del artículo 75°, numeral 76.1 del artículo 76°, artículo 89° y numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, documentos de procedimientos de selección, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, rechazo de ofertas, presentación de ofertas, evaluación de ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la adjudicación simplificada, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, el numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referidos a la promesa y contrato de consorcio; numeral 1.7 de la sección general y 1.3, 1.6, 2.2 de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria), concerniente a presentación y apertura de ofertas, valor referencial, sistema de contratación, contenido de las ofertas.

Los hechos Los hechos expuestos, beneficiaron con el otorgamiento de la buena pro y la consecuente suscripción del contrato de la ejecución de obra por el monto de S/ 630 903,94, al postor que presentó la mayor oferta económica, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando a la Entidad la obtención de una mayor eficiencia del gasto público con una diferencia de S/ 56 351,64. Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección y jefe de logística quien permitió que el postor adjudicado con el otorgamiento de la buena pro, suscriba el contrato con la Entidad, pese a que no acreditaba la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 370-2019-MPSAP/GM. de 21 de agosto de 2019 y anexos en copia simple.

Apéndice n.° 4 : Documentos que acreditan el requerimiento para la ejecución del proyecto denominado "Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya del distrito de Quilcapuncu - provincia de San Antonio de Putina – Puno".

- Copia fedateada de Carta n.° 0200-2019-MPSAP/SGI/JA de 22 de agosto de 2019.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios - 2019 n.° 00509 de 22 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de Términos de Referencia para Ejecución de Obra, adjunto en copia simple: el resumen ejecutivo, disposiciones finales, memoria descriptiva, memoria de costos, presupuesto de obra resumen, presupuesto de obra general, fórmula polinómica, presupuesto analítico, análisis de costos indirectos, relación de insumos, y cronograma valorizada de obra.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del Informe n.° 0266-2019-MPSAP/SGA-UL-RAM de 23 de agosto de 2019 y copia fedateada del Formato n.° 01 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Carta n.° 1346-2019-MPSAP/SGAF/RBC de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7 : Documentos que acreditan la previsión presupuestal y certificación de crédito presupuestario.

- Copia fedateada del Informe n.° 062-2019-MPSAP/SGPPEP/WMSP. de 11 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000671 con fecha de aprobación de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada del Memorándum n.° 1705-2019-MPSAP/SGAF/RBC de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 433-2019-MPSAP/SGA/UL-RAM de 4 de octubre de 2019 y copia fedateada del Formato n.º 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Informe n.° 370-2019-MPSAP/SGAF/RBC de 4 de octubre del 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 485-2019-MPSAP/GM. de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 436-2019-MPSAP/SGA-UL-RAM de 4 de octubre de 2019 y copia fedateada del Formato n.° 03 - Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 490-2019-MPSAP/GM de 7 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Formato n.° 05 - Acta Instalación del Comité de Selección de 7 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Formato n.° 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe n.° 001-2019-MPSAP/CS de 9 de octubre de 2019, copia fedateada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (primera convocatoria) y copia fedateada del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 494-2019-MPSAP/GM. de 9 octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Formato n.° 08 - Acta para Disponer la Convocatoria de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Acta de Postergación de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 20: Documentos que acreditan la aprobación de pliego de absolución de consultas y observaciones.

- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2019-MPSAP/CS/JA de 16 de octubre de 2019.
- Copia fedateada del Formato n.° 09 - Acta de Aprobación de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 16 de octubre de 2019 y copia fedateada del Anexo n.° 2 - Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Copia fedateada de Términos de Referencia para Ejecución de Obra.

Apéndice n.° 21: Copia visada de la impresión de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de envío de 13 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia visada de la impresión de las Bases Integradas - Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 23: Copia visada de la impresión del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación de Propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro-Item Único de 23 de octubre de 2019 y copia visada de la impresión del Anexo 001 - Cuadro de Evaluación Técnica – Económica.

Apéndice n.° 24: Copia visada de la impresión de la Presentación de ofertas/expresión de interés con fecha de impresión de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia visada de la impresión de la oferta del postor Consorcio Ejecutor Janansaya.

Apéndice n.° 26: Copia visada de la impresión de la oferta del Consorcio Constructor Janansaya.

Apéndice n.° 27: Copia visada de la impresión de la oferta de Gence SRL.

Apéndice n.° 28: Copia visada de la impresión de la oferta del Consorcio M & C.

Apéndice n.° 29: Copia visada de la impresión de la oferta del Consorcio Miraflores.

Apéndice n.° 30: Copia visada de la impresión del listado de acciones del procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (ítem 5 Postergación del 22 de octubre de 2019) y copia simple del Acta de Postergación de 22 de octubre de 2019 sin suscribir.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2019 de 5 de noviembre de 2019 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2019-MPSAP/SGA/UL/DAR de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Escrito s/n de 11 de noviembre de 2019, que adjunta copia fedateada del Contrato Privado de Consorcio - Ejecución de la Obra: "Creación de la Plaza Cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapunco provincia de San Antonio de Putina – Puno" de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Informe n.° 0588-2019-MPSAP/SGA/UL/RAM. de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2019-MPSAP/SGAF/UL de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas partícipes en los hechos irregulares.

- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 081-2019-MPSAP. de 1 de julio de 2019, y copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 129-2019-MPSAP. de 1 de octubre de 2019, mediante los cuales se contrató a Juan Alfredo Mamani Apaza en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 084-2019-MPSAP. de 1 de julio de 2019, y copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 127-2019-MPSAP. de 1 de octubre de 2019, mediante los cuales se contrató a Jack Nels Huareccallo Turpo en el cargo de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones.
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 086-2019-MPSAP. de 1 de julio de 2019, y copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Fijo n.° 114-2019-MPSAP. de 1 de octubre de 2019, mediante los cuales se contrató a Rodolfo Apaza Mendoza como jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 37: Cédulas de notificación, notificación por edicto y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2489-1, firmada digitalmente el 8 de setiembre de 2023, dirigido a Jack Nels Huareccallo Turpo; representación impresa de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/2489-02-001, firmada digitalmente el 12 de setiembre de 2023 con destinatario a Jack Nels Huareccallo Turpo y representación impresa del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-2489-1, firmada digitalmente el 12 de setiembre de 2023 con destinatario a Jack Nels Huareccallo Turpo.
- Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2489-1, firmada digitalmente el 8 de setiembre de 2023, dirigido a Rodolfo Apaza Mendoza; representación impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/2489-02-001, firmada digitalmente el 8 de setiembre de 2023 con destinatario a Rodolfo Apaza Mendoza y representación impresa del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-2489-1, firmada digitalmente el 8 de setiembre de 2023 con destinatario a Rodolfo Apaza Mendoza.
- Representación impresa de la Notificación por Edicto publicado en el Diario Sin Fronteras el 14 de setiembre de 2023.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 38: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Copia fedateada del Memorando n.° 01-2023-2489/OCI de 7 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Hoja Informativa n.° 006-2023-2489/OCI-SCE-1 de 6 de setiembre de 2023.

Putina, 26 de setiembre de 2023

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Supervisor de la Comisión de Control

Lourdes Mirian Lima Paucar
Jefa de la Comisión de Control

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Putina, 26 de setiembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
PUNO

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



00042

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-2489-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió propuesta de dos (2) postores con menor oferta económica, exigiendo el cumplimiento de requisitos no establecidos en las bases ni en la normativa, lo cual permitió adjudicar la buena pro a postor que ofreció la mayor oferta económica, asimismo, el órgano encargado de las contrataciones tramitó la suscripción de contrato, pese a que el postor ganador no cumplía con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando a la entidad de lograr una mayor eficiencia del gasto público con una diferencia de S/ 56 351,64.	Juan Alfredo Mamani Apaza	40386721	Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1	07/10/2019	23/10/2019	D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
2		Jack Nels Huareccallo Turpo	42817576	Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1	07/10/2019	23/10/2019	D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
3		Rodolfo Apaza Mendoza	80200833	Jefe de la Unidad de Logística	01/07/2019	31/12/2019	D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
				Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1	07/10/2019	23/10/2019							

VºBº OCI

00043

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO DE PUTINA
SECRETARIA ALCALDIA
Registro: 747 Folios: 1
30 OCT 2023
2 tomos.
Hora: 8:50 Firma:
RECIBIDO

Putina, 27 de octubre de 2023

OFICIO N° 0483-2023-2489/OCI

Señor:
Yony Francisco Mamani Chambi
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Plaza de Armas S/N
Putina/San Antonio de Putina/Puno

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2489-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0364-2023-2489/OCI de 25 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", en la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en dos (2) tomos con ochocientos setenta y tres (873) folios, para su conocimiento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA – PUNO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI

Jorge Wilbert Hilasaca Cahuapaza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 18:11:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/2489

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0483-2023-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	852

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", en la Municipalidad Provincial
de San Antonio de Putina a su cargo.Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en dos (2) tomos

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 0483-2023-2489 OCI
2. Informe 018-2023-2-2489-SCE[F]
3. Apendices 1,2,3[F]
4. Apendice 4 parte 1
5. Apendice 4 parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49VA77Y**

Firmado digitalmente por HILASACA CAHUAPAZA Jorge Wilbert FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 18:11:43 -05:00

6. Apendice 5 al 15
7. Apendice 16
8. Apendice 17 al 20
9. Apendice 22 parte 1
10. Apendice 27
11. Apendice 21
12. Apendice 22 parte 2
13. Apendice 23 al 25
14. Apendice 26
15. Apendice 28 parte 1
16. Apendice 28 parte 2
17. Apendice 29
18. Apendice 30
19. Apendice 31 parte 1
20. Apendice 31 parte 2
21. Apendice 32 al 36
22. Apendice 37 al 38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **49VA77Y**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-10-2023 18:11:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0483-2023-2489/OCI
EMISOR	:	JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YONY FRANCISCO MAMANI CHAMBI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ANTONIO PUT

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-MPSAP/CS-1, para la contratación de la ejecución del proyecto: "Creación de la plaza cívica en el Centro Poblado de Janansaya, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina - Puno", en la Municipalidad Provincial
de San Antonio de Putina a su cargo.Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-2489-SCE, el cual remito para su despacho en dos (2) tomos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20145705780**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/2489
2. Oficio n.° 0483-2023-2489 OCI
3. Informe 018-2023-2-2489-SCE[F]
4. Apendices 1,2,3[F]
5. Apendice 4 parte 1
6. Apendice 4 parte 2
7. Apendice 5 al 15
8. Apendice 16
9. Apendice 17 al 20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BIGA0C**

10. Apendice 22 parte 1
11. Apendice 27
12. Apendice 21
13. Apendice 22 parte 2
14. Apendice 23 al 25
15. Apendice 26
16. Apendice 28 parte 1
17. Apendice 28 parte 2
18. Apendice 29
19. Apendice 30
20. Apendice 31 parte 1
21. Apendice 31 parte 2
22. Apendice 32 al 36
23. Apendice 37 al 38

NOTIFICADOR : JORGE WILBERT HILASACA CAHUAPAZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BIGA0C**